

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 17 DE FEBRERO DE 1921

NÚMERO 3549

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS
Despacho-Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y penales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

RECTIFICACION

Al publicar la lista de bonos de la Deuda Pública Interna sorteados el 18 de Diciembre último, se cometió el error de anotar como premiado el número 3363, en vez del 3364 que fue el agraciado.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 29, de 15 de Enero de 1921, por la cual se aprueban los nuevos estatutos de la asociación denominada «Sociedad de Beneficencia Mutua de Expendedores de Carne».....	10927
Resolución número 31, de 14 de Enero de 1921, recaída a una solicitud del señor Juez 49 de este Distrito.....	10927
Resolución número 32, de 16 de Enero de 1921, recaída a una solicitud del señor Juez 30 de este Distrito.....	10927
Resolución número 33, de 27 de Enero de 1921, por la cual se concede una licencia.....	10927
Resolución número 34, de 27 de Enero de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Nicolás J. Sánchez.....	10927
Resolución número 35, de 1 de Febrero de 1921, por la cual se le reconoce personalidad jurídica a la asociación denominada «The Universal Negro Improvement Association».....	10928
Resolución número 36, de 2 de Febrero de 1921, por la cual se le reconoce personalidad jurídica a la asociación denominada «Panama Lodge 1108».....	10928

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 15 de 1921, de 11 de Febrero, por el cual se habilita cierta cantidad de especies venales.....
 10928 |

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10928
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10928
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10928
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10929
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10929
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10929
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10929

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Diciembre de 1920.....	10929
Avisos Oficiales.....	10928-30

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 30

por la cual se aprueban los nuevos estatutos de la asociación denominada «Sociedad de Beneficencia Mutua de Expendedores de Carne».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 30.—Panamá, 25 de Enero de 1921.

El señor Pedro M. Sousa, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la «Sociedad de Beneficencia Mutua de Expendedores de Carne», solicita del Ejecutivo en escrito fechado el 24 de los corrientes, que se aprueben los nuevos estatutos que la referida sociedad aprobó por acuerdo celebrado el 27 de Diciembre del año próximo pasado, del cual acompaña copia el peticionario.

Examinados detenidamente los documentos expresados, se han hallado correctos y, por lo tanto, —

SE RESUELVE:

Aprobar los nuevos estatutos adoptados por la sociedad denominada «Sociedad de Beneficencia Mutua de Expendedores de Carne» establecida en esta ciudad y de la cual es Presidente el señor Pedro M. Sousa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 31

recaída a una solicitud del señor Juez 49 de este Distrito Municipal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 31.—Panamá, Enero 26 de 1921.

En oficio número 43 de esta fecha, solicita el señor Juez Cuarto del Distrito que se exonere a los señores José Font y Emma Gilbert de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese Despacho, por haber comprobado la necesidad urgente que tienen de ausentarse de esta ciudad.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos, mediante el pago de la suma de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 32

recaída a una solicitud del señor Juez 49 de este Distrito Municipal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 32.—Panamá, Enero 26 de 1921.

En oficio número 50 de fecha de hoy, solicita a este Despacho el señor Juez Cuarto de este Distrito Municipal, que se exonere a los señores Angel Anselmo Castro Gutiérrez e Isabel Jiménez Díaz, de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese Despacho, por haber comprobado plenamente la necesidad urgente de celebrarlo cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos, mediante el pago a favor del Fisco, de la suma de cinco balboas (B. 5.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 33

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 33.—Panamá, 27 de Enero de 1921.

RESUELTO:

Se concede al señor Diego Rodríguez N., licencia para separarse del puesto de Cocinero de la Colonia Penal de la Isla de Coiba, por el término de quince días renunciábiles.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 34

por la cual se le concede libertad condicional al reo Nicolás J. Sánchez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 34.—Panamá, 27 de Enero de 1921.

Nicolás J. Sánchez, colombiano, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto

acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 23, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 20 del 3 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Nicolás J. Sánchez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 meses de prisión a que fue condenado; y como el 28 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean dos meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 34 BIS

por la cual se deporta del territorio de la República al señor Ezequiel Urbina.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 34 bis.—Panamá, Enero 31 de 1921

El artículo 1885 del Código Administrativo dice así:

«También serán deportados antes o después que hayan cumplido las penas legales, los extranjeros que durante su permanencia en la República hayan sido convictos, mediante procedimiento criminal o punitivo de hechos consuetudinarios, corrupción de menores, alcabalería, amenazas a empleados públicos o mandos y jurisdicción, heridas o maltrato de obra a esos mismos empleados, incendiarios, robo hurto, o la tentativa de cualquiera de los cuatro últimos delitos».

Como Ezequiel Urbina, hondureño, fue condenado a sufrir pena de reclusión por el delito de hurto, y en vista de que el delito cometido por dicho reo es de los comprendidos en el artículo citado, previo acuerdo del Consejo de Gabinete.

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República al reo arriba mencionado, y comisionar al Gobernador de la Provincia de Panamá, para el cumplimiento de esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 35

por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «The Universal Negro Improvement Association».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 35.—Panamá, Febrero 2 de 1921.

El señor Joseph Ezequiel Cocking, vecino de Colón y de tránsito en esta ciudad, solicita del Ejecutivo, en memoria del 31 de Enero próximo pasado, y en su carácter de Presidente de la Junta Consultiva de la asociación denominada «The Universal Negro Improvement Association» en inglés, y «Asociación Universal de Mejoramiento de Negros», en español, que se reconozca personería jurídica a la expresada asociación y se aprueben sus estatutos. Acompaña copia de éstos y de la resolución por la cual fueron aprobados, documentos que examinados cuidadosamente se han hallado correctos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «The Universal Negro Improvement Association» en inglés, y «Asociación Universal de Mejoramiento de Negros» en español, radicada en la ciudad de Colón y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 36

por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Panama Lodge 1108».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 36.—Panamá, Febrero 3 de 1921.

El señor J. L. Denny, del vecindario de Balboa, Zona del Canal y de tránsito en esta ciudad, en su carácter de Presidente de la «Panama Lodge 1108», correspondiente a la asociación general denominada «Loyal Order of Moose» establecida en los Estados Unidos de Norte América, solicita del Ejecutivo en escrito fechado el 8 de Enero último, se le conceda personería jurídica a la expresada asociación. Acompaña el peticionario copia de los estatutos y del acta de fundación de la referida asociación en esta ciudad, documentos que examinados cuidadosamente se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 84 y 85 del Código Civil y 15 y 20 de la Constitución.

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Panama Lodge 1108», correspondiente a la asociación general denominada «Loyal Order of Moose» establecida en los Estados Unidos de Norte América, y aprobar los estatutos de la expresada sociedad que funcionará en esta ciudad con el número indicado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 15 DE 1921

(DE 11 DE FEBRERO)

por el cual se habilita cierta cantidad de especies venales.

En consecuencia de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

que está al agotarse la existencia

de papel sellado de segunda clase, para el bienio actual de 1919 a 1921,

DECRETA:

Artículo único. Habilitense cinco mil (5000) hojas de papel sellado de segunda clase del bienio expirado de 1917 a 1919, para ser usado como papel sellado de segunda clase en el bienio actual de 1919 a 1921.

Parágrafo. A las especies venales mencionadas se les pondrá la siguiente frase: «Habilitada para el bienio de 1919 a 1921» y bajo de ella se hará mención de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

GIL PONCE,
Subsecretario.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito para la *Columbian Rope Company*, de Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar en el comercio, hilos, sogas y cordelería, hechos con fibras vegetales, de su fabricación.

La marca consiste en representar líneas de color rojo, blanco y azul, arregladas en forma de un triángulo; se aplica en la forma que sea más con-



veniente en los efectos mismos o en las envolturas que los contengan, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar el carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos.

Certificado expedido en Estados Unidos.

Cuatro facsímiles y un clisé.

El poder está depositado en esa Secretaría.

Panamá, Enero 12 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, no se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de la *Columbian Rope Company*, domiciliada en Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fá-

brica de su propiedad, consistente en la palabra distintiva **COROCO** y que usa para amparar y distinguir en el comercio sogas y cordelería de ágave y manila de su fabricación.

La marca se aplica estarcíendola o imprimiéndola en la sogas misma o en



las envolturas que la contengan, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles y un clisé.

El poder se encuentra depositado en esa Secretaría.

Panamá, Enero 12 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, no se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito para la *Columbian Rope Company*, de Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, consistente en la palabra distintiva **REGAL**, que usa para amparar en el comercio sogas de ágave y manila de su fabricación.



Se aplica la marca de la manera que sea más conveniente sobre la sogas misma o las envolturas que las contengan, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos;

Certificado del registro expedido en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles y un clisé.

El poder está depositado en esa Secretaría.

Panamá, Enero 12 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, no se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Para la *Columbian Rope Company*, de Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de sogas.



La marca consiste en una cinta plana delgada que se aplica incorporándola conjuntamente dentro de las fibras torcidas de las sogas durante el proceso de fabricación, y se extiende por todo el largo de la soga, sirviendo de tal manera para distinguir cualquier trozo de esta clase de sogas.

Los dueños reservan derecho para introducirle cualquier variación a la marca o de aplicarla en otra manera conveniente que no altere su forma y carácter distintivos.

Anexos:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales; certificado de registro expedido en Estados Unidos; cuatro facsimiles y un clisé. El poder está depositado en esa Secretaría.

Panamá, 12 de Enero de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Para la *Columbian Rope Company*, de Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad, consistente en la palabra distintiva ALPINE, que se usará para amparar en el comercio los cordetes o hilos de alambre de su fabricación.

La marca se aplica a los efectos mismos en las envolturas que los contienen de la manera que sea más conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos, certificado expedido en Estados Unidos, cuatro facsimiles y el clisé.

El poder está depositado en esa Secretaría.

Panamá, 11 de Enero de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la *Elgin National Watch Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio relojes de bolsillo y mecanismos para relojes de su fabricación.

Consiste la marca en un letrero semicircular, que dice: ELGIN NATIONAL WATCH CO., y se aplica en los efectos



mismos o sus envases, por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

El poder;

Cuatro facsimiles;

Un clisé;

Certificado de registro en los Estados Unidos;

Comprobantes de pago de los derechos fiscales.

Panamá, Diciembre 30 de 1920.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca solicitada.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2.

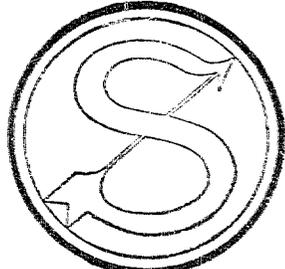
SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Para la *Sociedad SWIFT & COMPANY*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación y producción de mantequilla, margarina y ciertas carnes, como jamón, tocino, salchichones, lenguas de certero, carnes secas y jamones cocidos, etc.

Consiste la marca en una «S» dentro de un círculo de doble borde, cuyas ex-



trémidades están unidas por una línea que lo atraviesa diagonalmente.

Se aplica la marca por medio de etiquetas impresas adheridas a los envases de todas clases que contienen los productos, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter.

Comprobantes:

Comprobantes de pago de los derechos;

Certificado de registro expedido en Estados Unidos;

Cuatro facsimiles;

Un clisé;

El poder está depositado en esa Secretaría.

Panamá, Enero 12 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasado de noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Diciembre de 1920.

Escritura número 1746 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se rectifica un lindero de la finca 7072 ubicada en esta ciudad, de Propiedad de Felicidad Brin de Jiménez.

Escritura número 1714 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Arias cancela la hipoteca a José Genaro Luzeando.

Escritura número 399 de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la «Corporación Nacional Comercial» constituye hipoteca a favor de Raúl Espinosa sobre varias fincas ubicadas en esta ciudad, por la suma de B. 20.000.00.

Escritura número 1733 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Enrique de la Guardia protocoliza varios documentos que legalizan los estatutos de la «National Fire Insurance Company of Hartford».

Diligencia de fianza extendida el 17 de los corrientes, ante el Juez Cuarto Municipal de este Distrito, por la cual Ignacio Tejada constituye hipoteca sobre una finca ubicada en las Sabanas de esta ciudad, para garantizar los perjuicios que pudieran causarse a Narciso Garay, en el juicio ordinario que adelanta contra éste en ese Juzgado.

Escritura número 387 de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José Pablo Madrano y otra, venden una finca ubicada en esta ciudad a William Clarke Mac Intyre por la suma de B. 20.000.00 y Eduardo Ycaza, Florencio Harroldo Arosemena y Guillermo Patterson hacen varias cancelaciones hipotecarias.

Escritura número 1732 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Blas Apolinar Pérez vende a Margarita Rodríguez una finca ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 7.000.00.

Escritura número 1 de 19 de Febrero de 1919, de la Secretaría del Consejo Municipal de Remedios, por la cual Zoila Armuelles vende parte de su finca denominada «La Palma», ubicada en ese Distrito a ese distrito, por la suma de B. 120.85.

Escritura número 2 de 11 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo Municipal de Soná, por la cual Félix Macallanca cancela hipoteca a Modesto Abrego.

Escritura número 2 de 19 de Febrero de 1919, de la Secretaría del Consejo Municipal de Remedios, por la cual Zoila Armuelles vende parte de su finca denominada «La Palma» ubicada en ese Distrito a José Ángel Custodio Araúz, por la suma de B. 120.85.

Escritura número 3 de 19 de Febrero de 1919, de la Secretaría del Consejo Municipal de Remedios, por la cual Zoila Armuelles vende parte de su finca denominada «La Palma» ubicada en ese Distrito a Desiderio Araúz, por la suma de B. 120.85.

Escritura número 68 de 18 de Octubre de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual José Alf. vende a Pablo Narraño e Hijos, un terreno ubicado en el Distrito de Montijo, por la suma de B. 400.00.

Escritura número 1754 de 24 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Madrugal Ba. Ureña constituye hipoteca a favor de Ramón Ureña Escobar sobre una finca ubicada en el Distrito de Océ, por la suma de B. 200.00.

Escritura número 377 de 30 de Noviembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Luisa Rivera viuda de no vende a Miguel Amat un lote de terreno ubicada en el Distrito de David, por la suma de B. 100.00.

Escritura número 259 de 21 de Agosto de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Paula Fuentes de Vargas, un lote de terreno ubicado en el Distrito de David, por la suma de B. 4.00.

Escritura número 599 de 6 de Agosto de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Felipe González vende a Henry John Watson una finca ubicada en el Distrito de Boquete, por la suma de B. 750.00.

Diligencia de fianza extendida ante el Juez Primero del Circuito de Colón el 22 de los corrientes, por la cual Luis F. E. no constituye hipoteca sobre una finca ubicada en Colón para levantar el secuestro que de Alexander Blanchfield Thompson trabó sobre las existencias de los establecimientos comerciales perteneciente a la «Sociedad Independiente de Beneficios y Cooperativas».

Panamá, Diciembre 24 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE REMATE

Por no haberse efectuado en la fecha anunciada el remate de los lotes municipales que se detallan en seguida:

El suscrito, cumpliendo instrucciones del Honorable Consejo Municipal,

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde del día 28 de Marzo próximo, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor uno o más lotes de los que se indican después, ubicados en el sitio que ocupan los edificios de Matadero y Zahurda, actualmente en uso.

Las propuestas deben hacerse por cada lote separadamente, y para ser admitidas se requiere que se acompañe el recibo de la Tesorería, en que conste que se ha depositado el diez por ciento del valor de la base.

La persona favorecida con alguna o algunas adjudicaciones, solamente está obligada a pagar, veinticuatro horas después de la adjudicación, el cincuenta por ciento (50%) del importe de lo adjudicado en la Tesorería Municipal; el restante cincuenta por ciento (50%) lo pagará cuando el Municipio le haga entrega material del comprado, cosa que se efectuará tan pronto se inauguren los nuevos edificios de Matadero y Zahurda. Se exceptúan de la anterior regla, los lotes marcados con las letras K, L, M, N, y O, los cuales se entregarán inmediatamente que se llenen las formalidades legales y previo pago del total de su importe.

Los lotes son los siguientes:

A. Mide 137.30 mc. de superficie, y sus linderos son:

Por el Norte, callejón sin nombre y mide 17.50 m.; por el Sur, lote C, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote B y mide 7.80 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

B. Mide 137.30 mc. de superficie y sus linderos y dimensiones son los siguientes:

Por el Norte, callejón sin nombre, y mide 17.50 m.; por el Sur, el lote D, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 7.80 m.; y por el Oeste, el lote A, y mide lo mismo que por el Este.

C. Mide 137.30 mc. de superficie y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote A con 17.50 m.; por el Sur, la Avenida Sur, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote B y mide 7.80 m.; y por el Oeste,

la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

D. Mide 137.30 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote B, y mide 17.60; por el Sur, la Avenida Sur, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 7.80 m.; y por el Oeste, el lote C, y mide lo mismo que por el Este.

E. Mide 187.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 12.30 m.; por el Sur, el lote G, y mide 12.75 m.; por el Este, el lote F, y mide 15 m.; y por el Oeste, calle de 9 metros de ancho en proyecto, y mide lo mismo que por el Este.

F. Mide 187.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son las siguientes:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 12.30 m.; por el Sur, el lote H, y mide 12.75 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste y mide 15 m.; y por el Oeste, el lote E, y mide lo mismo que por el Este.

G. Mide 193.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote E, y mide 12.75 m.; por el Sur, el lote I, y mide 15.10 m.; por el Este, el lote H, y mide 15 m.; y por el Oeste, calle de 9 metros en proyecto y mide lo mismo que al Este.

H. Mide 193.90 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote F, y mide 12.75 m.; por el Sur, el lote J, y mide 13.10 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste, y mide 15 m.; y por el Oeste, el lote G, y mide lo mismo que por el Este.

I. Mide 341.50 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote G, y mide 13.10; por el Sur, el Muro de Barraza, y mide 14.35 m.; por el Este, el lote J, y mide 15.50; y por el Oeste, Calle de 9 metros de ancho en proyecto, y mide 27.50.

J. Mide 274.20 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote H y mide 13.10; por el Sur, el Muro de Barraza, y mide 14.10 m.; por el Este, la Calle 15 Oeste, y mide 19.50 m.; y por el Oeste, el lote I, y mide 23.50 m.

K. Mide 157.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 17.50 m.; por el Sur, el lote M, y mide 17.50 m.; por el Este, el lote L, y mide 9 m.; por el Oeste, la Calle 15 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

L. Mide 137.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 17.50 m.; por el Sur, los lotes M y O, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 9 m.; y por el Oeste, el lote K y mide lo mismo que por el Este.

M. Mide 157.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote K, y mide 17.50 m.; por el Sur, el lote N, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote G, y mide 9 m.; y por el Oeste, la Calle 15 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

N. Mide 166.10 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote M, y mide 17.50 m.; por el Sur y Noroeste, el Muro de Barraza, y mide 19 m.; por el Este, el lote O, y mide 5.50; y por el Oeste, la Calle 15 Oeste, y mide 12.50 m.

O. Mide 158.40 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote L, y mide 17.50 m.; por el Sur y Oeste, el Muro de Barraza, y mide 20 m.; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 5.50; y por el Oeste, los lotes M y N, y mide 14.50 m.

El precio en que están avaluados los lotes, es el de B. 3.00 el metro cuadrado, y no serán admitidas las propuestas que no cubran el valor de este avalúo por cada lote.

De las 3 de la tarde en adelante, hasta las 4, se oirán pujas y repujas verbales.

Panamá, Noviembre 10 de 1920.—Enero 25 de 1921.

ALFREDO ALEMÁN, Tesorero Municipal.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal,

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde del día 4 de Abril del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor a título de arrendamiento, por el término de cinco años, un lote de terreno municipal ubicado en Las Sabanas, conocido con el nombre de «Obarrío Fermo» que mide once mil metros cuadrados con cuatrocientos cincuenta y cinco milímetros cuadrados (11.000.455mc) y cuyos linderos son: por el Norte, el río Matasnillo; por el Sur, terrenos de Nicenor A. de Obarrío; por el Este, el río Matasnillo, y por el Oeste, terrenos de Eduardo Izaza y Florencio H. Arosemena.

Que de esa hora en adelante, hasta el último toqu del reloj de la Catedral al dar las cuatro de la tarde se oirán pujas y repujas verbales.

Que la base del arrendamiento es de B. 250 mensuales que deberán pagarse en la Tesorería Municipal durante los primeros diez días de cada mes al formalizarse el contrato;

Que para ser postor hábil se requiere depositar en la Tesorería Municipal la suma de B. 25.00 los cuales quedarán a favor del Tesoro en el caso de que no se formalice el contrato veinticuatro horas después de adjudicado provisionalmente, por culpa del proponente. Los planos del terreno pueden consultarse en la Secretaría del Consejo Municipal durante las horas hábiles de todos los días.

Panamá, Enero 3 de 1921.

ALFREDO ALEMÁN, Tesorero Municipal.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Román Segura, residente en el Aguacatal, se encuentra depositada una vaca amarilla hocca, como de segunda talla y crianda tonera hembra, no tiene señal de sangre ninguna y marcada a fuego así U en la paleta. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido, por el mismo señor Segura, y para que todo el que se creyere con derecho al animal referido, en tiempo oportuno lo haga valer, se entienda por medio del presente aviso a los interesados, pues vencido el término de treinta (30) días sin que haya ninguna reclamación, será vendida en subasta pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 1801 del Código Administrativo.

Calobre, Noviembre 23 de 1920.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

M. O. Vásquez.

30 vs.—4

ADVERTENCIA

República de Panamá, Archivos Nacionales.

Hago muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas que para tener a suscritos cualquier solicitud de datos, copias de documentos o claves, tanto de notas como de registros de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlos por medio de comunicación escrita. Los particulares para sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 1º de la Ley 57 de 1919.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o generadas, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional.

REPUBLICA DE PANAMA

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

PALACIO DE GOBIERNO—PANAMA

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la Oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el Palacio de Gobierno, Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán, por el Secretario de la Junta, hasta las dos—en punto—de la tarde del día 18 de Febrero de 1921, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato, por separado, de prestación de servicios para el trazado y medición, levantamiento de planos, diseños y construcción de los caminos nacionales para cada una de las divisiones llamadas «División A» y «División B», tal como ellas se describen, especifican y detallan, separadamente, en el respectivo pliego de cargos. Las propuestas recibidas hasta la hora anteriormente indicada, serán abiertas, inmediatamente después, por el Secretario de la Junta y leídas en público, ante la misma Corporación. El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los interesados todos los informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación, y facilitará los pliegos de cargos y especificaciones respectivos. En el exterior, los Cónsules de la República de Panamá, quedan encargados de esta misión.

Las propuestas deberán enviarse por escrito y en pliego cerrado y sellado; podrán venir pormenorizadas, y suscritas por el proponente con la declaración de que acepta, en todas y cada una de sus partes, el pliego de cargo y especificaciones, sin modificación ni restricción alguna.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por la suma de CIEN MIL BALBOAS (B. 100.000.00). La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente.

La Junta se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos,

ALFREDO O. BOYD.

Panamá, 3 de Enero de 1921.

AVISO

El suscrito Agente Postal de la Provincia, con el fin de evitar hasta donde sea posible los reclamos sobre correspondencia, suplica al público en general, que, al recibir alguna correspondencia, especialmente cuando sea carta recomendada, ésta sea revisada detenidamente por el interesado hasta convencerse si se encuentra en buen estado, y en caso contrario, presente éste su reclamo al Jefe del Despacho o al empleado quien le hace la entrega, antes de retirarla de la oficina.

Bocas del Toro, Enero 1º de 1921.

El Agente Postal,

C. C. GARAY.

NOTICE

The undersigned Postmaster of the Province, with a view to avoid, as far as possible any claims that may arise in regards to Mail Matters, do hereby request the public in general, to examine their mails, especially Registered Mails, at the moment of receipt before leaving the Post Office so as to be sure that they are received in good condition, or if otherwise, to present their claims to the Head of the Department or to the Clerk who make the delivery.

Bocas de Toro, January 1st, 1921.

Postmaster for the Province,

C. C. GARAY

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Calobre,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se usaran con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacer valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare alabaca con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

L. Muñoz Jr.

30 vs.—24

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 16 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

Imprenta Nacional, 1921, N.º 7159